



¿Qué consecuencias fiscales se derivan del fallecimiento del cotitular de una cuenta bancaria para los fondos depositados por el otro?

La contestación de la Dirección General de Tributos se encuentra en la Consulta Vinculante V1462-17, de 7 de junio de 2017 de la Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos. El sistema de atribución de bienes o derechos en el ámbito fiscal no es diferente al del ordenamiento jurídico general. Esto significa que el Derecho tributario no modifica la titularidad de los bienes y derechos, que se rigen, a efectos fiscales, por las normativas sustantivas civiles o administrativas que resulten aplicables.

*En los casos de depósitos bancarios que figuran a nombre de varias personas de forma indistinta. Debe indicarse que mientras permanecen vivos todos los cotitulares estos tienen la titularidad de disposición de la cuenta, con las facultades anejas; desapareciendo tal facultad de disposición sobre la totalidad del saldo de la cuenta, desde el momento del fallecimiento de uno de los titulares. En cuanto a la parte del saldo cuya titularidad dominical correspondía al cotitular fallecido -causante de la sucesión, continúa la DGT, ésta pasa desde ese momento a engrosar el caudal relicto y deberá tributar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para poder disponer de dicha parte del saldo, ya que la adquieren por su condición de herederos. Además es importante puntualizar que el Banco depositario se constituirá en responsable subsidiario del pago del Impuesto. **NOTICIAS JURIDICAS.COM***

Interesante artículo en el que nos informa sobre la cotitularidad de cuentas y su consecuencia en la herencia. Es importante aclarar en la entidad bancaria quienes son titulares de las cuentas y por tanto copropietarios del dinero depositado, de los que son meramente autorizados para realizar gestiones en las mismas, pero no son propietarios del dinero.
